

ORDENANZA N° 78/96

VISTO:

El Decreto N° 088/96 que vetó la Ordenanza N° 59/96; y

CONSIDERANDO:

Que, en el referido decreto el Señor Intendente observa la redistribución de funciones dispuestas por este Concejo, en particular la supresión de las Secretarías de Gobierno, Producción y Acción Social y de Obras y Servicios Públicos y la adecuación de las direcciones.

Que, el ejercicio del poder público ha de ejercerse como un equilibrio entre los departamentos comunales, pero preservando las órbitas preponderantes de cada uno de ellos.

Que, sin embargo la organización republicana establece una prevalencia de los órganos deliberativos-legislativos, como queda demostrado por la constante prelación que tanto la Constitución Nacional como la Provincial otorgan al Poder Legislativo, lo que se ve repetido en la Ley 53 y en todas las Cartas Orgánicas municipales vigentes a la fecha.

Que, ello se ve justificado en la mas directa representación popular que los cuerpos colegiados suponen, máxime después de la enmienda constitucional que introdujo la representación proporcional a tales órganos.

Que, en la distribución de competencias específicas, corresponde al cuerpo deliberativo el establecimiento de las grandes directrices que han de regir el manejo del Estado, por medio del dictado de la normativa respectiva (Leyes u Ordenanzas, según el caso), y correspondiendo al órgano ejecutivo la implementación concreta de tales políticas.

Que, los fundamentos del citado decreto parecen desconocer estos principios en tanto "acusan" al Concejo de apartarse de los lineamientos del Proyecto de Ordenanza N° 13/96, cuando -como es obvio- la materia propia de una ordenanza es privativa de este cuerpo.

Que, tal sentido no es válido ni justificable, tanto política como jurídicamente, fundamentar el veto de una ordenanza en la disparidad de criterios del Ejecutivo, pues éste -en todo caso- tiene la misión de cumplir las pautas que el Deliberante establece en el marco de sus atribuciones específicas.

Que, no resultan revisibles los criterios legislativos que el Concejo pondera y meritúa para el dictado de la normativa que sanciona.

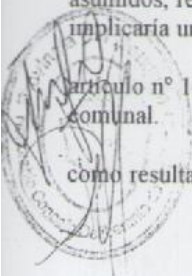
Que, en virtud del equilibrio más arriba apuntado, sería deseable la colaboración más estrecha en el accionar de los departamentos municipales y el ejercicio consensuado de las potestades específicas de cada uno de ellos.

Que, tal complementación debiera concretarse en la etapa preparatoria de los actos de gobierno medio de la consulta recíproca. Sin embargo ello no se visualiza en el actual desempeño del Ejecutivo, como queda demostrado con los decretos 88, 89 y 90 del corriente año.

Que, no puede este Concejo, sin menoscabo de los deberes cívicos asumidos, resignar la potestades específicas que la constitución y la ley le otorgan, pues ello implicaría una grave alteración del régimen democrático.

Que, en virtud de lo expuesto y las atribuciones establecidas por el artículo n° 101 de la Ley 53, cabe a este Cuerpo el ordenamiento del aparato administrativo comunal.

Que, en los aspectos relativos a la cobertura de las Direcciones, tal como resultaban de la vetada ordenanza 59/96, podían ser ciertas algunas observaciones del



que, a los efectos de evitar posibles observaciones de tipo jurídico-procedimentales no conviene insistir parcialmente en la ordenanza vetada, por lo que resulta preferible el dictado de una nueva norma.

Que, a los efectos de evitar posibles observaciones de tipo jurídico-procedimentales no conviene insistir parcialmente en la ordenanza vetada, por lo que resulta preferible el dictado de una nueva norma.

Que, a los efectos de evitar posibles observaciones de tipo jurídico-procedimentales no conviene insistir parcialmente en la ordenanza vetada, por lo que resulta preferible el dictado de una nueva norma.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO
Sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTICULO 1º: Suspéndanse por el término de doce meses a partir del 01 de octubre de 1996, la Secretaría de Gobierno, Producción y Acción Social, y la Secretaría de Obras y Servicios Públicos creadas mediante la Ordenanza 01/95.-

ARTICULO 2º: Desapruébanse la creación de la direcciones municipales vigentes por no enmarcarse dentro del artículo 6º de la ordenanza 01/95.-

ARTICULO 3º: Créanse a partir del primero de octubre del corriente año las Direcciones Municipales de:

- Producción, Turismo, Bromatología y Medio Ambiente.-
- Obras y Servicios Públicos.-
- Acción Social y Actividades Culturales.-

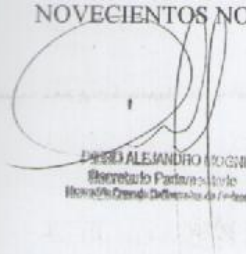
ARTICULO 4º: Las Direcciones del artículo tercero tendrán carácter políticos y sus titulares cesarán al finalizar el mandato del Intendente que los designe, pudiendo el Intendente removerlos a su solo arbitrio.-

ARTICULO 5º: Modifíquese el artículo tercero de la Ordenanza 01/95 que tendrá la siguiente redacción: "ARTICULO 3º.- La remuneración de los Secretarios será equivalente al setenta por ciento (70%) de la percibida por el Intendente Municipal por todo concepto.-

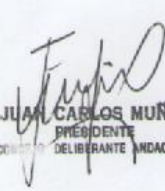
ARTICULO 6º: Las remuneraciones de los Directores Municipales serán fijadas por la categoría FUB del escalafón municipal con los adicionales y descuentos que correspondan por Ley.-

ARTICULO 7º: Elévese al Departamento ejecutivo para su consideración y promulgación, comuníquese, publíquese y Archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.


DAVID ALEJANDRO ROGGI
Secretario Parlamentario
Honorable Concejo Deliberante de Andacollo




JUAN CARLOS MUÑOZ
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE ANDACOLLO